

**Diana Zuleidy Lopez Rojas**

---

**De:** Diego Orlando Bustos Forero  
**Enviado el:** Lunes, 29 de Abril de 2013 11:20 a.m.  
**Para:** ANI  
**Asunto:** Boletín No. 15 de la oficina de Control Interno. Cohecho y Denuncias de alto nivel  
**Datos adjuntos:** image001.emz

## Revelador Institucional



# BOLETÍN No. 15

## Colombia adhiriendo y liderando políticas para derrotar la corrupción

Desde el mes de agosto de 2012 rige en Colombia una postura adicional frente al cohecho y en abril de este año se anunció el mecanismo de denuncias de alto nivel

**En efecto; mediante la Ley 1573 de 2012**, aprobatoria de la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales”, adoptada por la Conferencia negociadora en París, el 21 de noviembre de 1997, se busca tipificar el delito de cohecho de servidores públicos extranjeros y sancionar tanto la complicidad, como la tentativa y la confabulación para sobornar a un funcionario público extranjero.

La conducta que se pretende reprimir busca impedir ventajas inaceptables como la posición de los competidores frente a quienes se valen de la corrupción para abusar de una posición dominante en el ámbito internacional, así como garantizar la igualdad de los competidores, la corrección del tráfico económico internacional y la imparcialidad. Su tipificación ha sido fomentada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El cohecho nació como delito en Estados Unidos en el año 1977 y se consagró legalmente bajo el *Foreign Corrupt Practices Act*, Ley federal que prohibía la entrega de dádivas o el ejercicio de influencias de particulares sobre funcionarios públicos o entidades públicas extranjeras.



Según el artículo 1º de la Convención: **“Cada parte tomará las medidas que sean necesarias para tipificar que conforme a su jurisprudencia es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales (...)**”

A juicio de la Corte Constitucional de Colombia: “(...) La consagración del delito de corrupción de agente público extranjero es compatible con la Constitución, al sancionar conductas punibles lesivas de valores constitucionales fundamentales como el orden económico, la igualdad de competidores, la corrección del tráfico económico

*internacional y la imparcialidad (...)*". Observó igualmente que: "*(...) este delito fue tipificado en nuestro ordenamiento en el artículo 433 de la Ley 599 de 2000, el cual fue modificado por la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción del Presidente Santos). Si bien en la actualidad, la ley penal colombiana no consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas, prevé la imposición de sanciones no penales a las personas morales (son las mismas personas jurídicas) que hayan sido utilizadas o se hayan beneficiado de conductas delictivas, como la suspensión y cancelación de la personería jurídica prevista en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004. Al mismo tiempo, también es posible aplicar la ley colombiana cuando un servidor público colombiano es sobornado en el extranjero, en el marco de una transacción económica internacional, en coherencia con lo señalado en la Convención. De esta forma, la Convención constituye un instrumento importante para la lucha contra la corrupción y la tutela de intereses fundamentales para el Estado colombiano como son los principios de la función pública, la transparencia, la imparcialidad, la objetividad y la libre competencia (...)*"

**Por otro lado, el Gobierno Nacional presentó en el mes de abril el mecanismo de denuncias de alto nivel**, partiendo de los objetivos enunciados por el Presidente Santos en su discurso de posesión, esto es, que Colombia alcance los mayores estándares de eficiencia y buen gobierno.



Colombia será piloto, y modelo a la vez, de la implantación del mecanismo que se pretende convertir en una instancia de carácter preventivo que genere alertas tempranas en los procesos de licitación. La Agencia Nacional de Infraestructura liderará en conjunto con la Secretaría de Transparencia su arraigo en los procesos de selección contractual derivados de los proyectos de Asociación Público Privada.

La facilidad para que los ciudadanos puedan interponer las denuncias ante canales expeditos permitirá sustraer de los procesos licitatorios posibles actos de corrupción, sin llevarlo al extremo de paralizar el proceso, tomando oportunamente los correctivos del caso, tal y como lo afirmó el Presidente de la República.

“(…) Estamos aprendiendo y adoptando los estándares más exigentes en temas como la regulación frente al cohecho o soborno, la competencia, la administración del empleo y las compras públicas, y también estamos adhiriendo a convenios para el manejo de la información tributaria transnacional”, agregó.

Por la importancia que reviste el mensaje del Presidente en el anuncio de la medida queremos extraer algunas frases cuyo contenido necesitamos consolidar en nuestra Agencia:

***“la cruzada contra la corrupción no la gana el Gobierno solo”, ni tampoco con todos los organismos del Estado actuando de conjunto y en cooperación, sino que se requiera el concurso de los empresarios y de la sociedad en general”.***

***“Mientras la sociedad misma –el sector privado, la academia, los maestros, los padres de familia, todos los ciudadanos– no nos comprometamos a erradicarla, nada sustancial se logrará”.***

***“la lucha contra la corrupción exige y demanda corresponsabilidad, porque es un problema de todos, que nos afecta a todos, y cuya solución nos beneficia a todos”.***

El Presidente de la República relató que la encuesta nacional de la ONG Transparencia por Colombia sobre prácticas contra el soborno en empresas colombianas, correspondiente a 2012, encontró que el 94 por ciento de los empresarios considera que se ofrecen sobornos en el entorno de los negocios.



**Diego Orlando Bustos Forero**

Jefe de Oficina - 6

Presidencia

PBX: 571 - 3791720 Ext: 1422

Calle 26 Nro. 59 - 51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquesele inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.